



UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

**UIT-T**

SECTOR DE NORMALIZACIÓN  
DE LAS TELECOMUNICACIONES  
DE LA UIT

**E.195**

(09/2000)

SERIE E: EXPLOTACIÓN GENERAL DE LA RED,  
SERVICIO TELEFÓNICO, EXPLOTACIÓN DEL  
SERVICIO Y FACTORES HUMANOS

Explotación de las relaciones internacionales – Plan de  
numeración del servicio telefónico internacional

---

**Administración de los recursos de numeración  
internacional del UIT-T**

Recomendación UIT-T E.195

(Anteriormente Recomendación del CCITT)

---

RECOMENDACIONES UIT-T DE LA SERIE E

**EXPLOTACIÓN GENERAL DE LA RED, SERVICIO TELEFÓNICO, EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO Y FACTORES HUMANOS**

<b>EXPLOTACIÓN DE LAS RELACIONES INTERNACIONALES</b>	
Definiciones	E.100–E.103
Disposiciones de carácter general relativas a las Administraciones	E.104–E.119
Disposiciones de carácter general relativas a los usuarios	E.120–E.139
Explotación de las relaciones telefónicas internacionales	E.140–E.159
Plan de numeración del servicio telefónico internacional	E.160–E.169
Plan de encaminamiento internacional	E.170–E.179
Tonos utilizados en los sistemas nacionales de señalización	E.180–E.189
<b>Plan de numeración del servicio telefónico internacional</b>	<b>E.190–E.199</b>
Servicio móvil marítimo y servicio móvil terrestre público	E.200–E.229
<b>DISPOSICIONES OPERACIONALES RELATIVAS A LA TASACIÓN Y A LA CONTABILIDAD EN EL SERVICIO TELEFÓNICO INTERNACIONAL</b>	
Tasación en el servicio internacional	E.230–E.249
Medidas y registro de la duración de las conferencias a efectos de la contabilidad	E.260–E.269
<b>UTILIZACIÓN DE LA RED TELEFÓNICA INTERNACIONAL PARA APLICACIONES NO TELEFÓNICAS</b>	
Generalidades	E.300–E.319
Telefotografía	E.320–E.329
<b>DISPOSICIONES DE LA RDSI RELATIVAS A LOS USUARIOS</b>	<b>E.330–E.349</b>
<b>PLAN DE ENCAMINAMIENTO INTERNACIONAL</b>	<b>E.350–E.399</b>
<b>GESTIÓN DE RED</b>	
Estadísticas relativas al servicio internacional	E.400–E.409
Gestión de la red internacional	E.410–E.419
Comprobación de la calidad del servicio telefónico internacional	E.420–E.489
<b>INGENIERÍA DE TRÁFICO</b>	
Medidas y registro del tráfico	E.490–E.505
Previsiones del tráfico	E.506–E.509
Determinación del número de circuitos necesarios en explotación manual	E.510–E.519
Determinación del número de circuitos necesarios en explotación automática y semiautomática	E.520–E.539
Grado de servicio	E.540–E.599
Definiciones	E.600–E.649
Ingeniería de tráfico para redes con protocolo Internet	E.650–E.699
Ingeniería de tráfico de RDSI	E.700–E.749
Ingeniería de tráfico de redes móviles	E.750–E.799
<b>CALIDAD DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIÓN: CONCEPTOS, MODELOS, OBJETIVOS, PLANIFICACIÓN DE LA SEGURIDAD DE FUNCIONAMIENTO</b>	
Términos y definiciones relativos a la calidad de los servicios de telecomunicación	E.800–E.809
Modelos para los servicios de telecomunicación	E.810–E.844
Objetivos para la calidad de servicio y conceptos conexos de los servicios de telecomunicaciones	E.845–E.859
Utilización de los objetivos de calidad de servicio para la planificación de redes de telecomunicaciones.	E.860–E.879
Recopilación y evaluación de datos reales sobre la calidad de funcionamiento de equipos, redes y servicios	E.880–E.899

Para más información, véase la Lista de Recomendaciones del UIT-T.

## **Recomendación UIT-T E.195**

### **Administración de los recursos de numeración internacional del UIT-T**

#### **Resumen**

La presente Recomendación UIT-T propone la formación y las funciones/responsabilidades del Grupo de Administración de la numeración de la UIT centralizada (GAN-UIT) dentro de TSB. Contiene procedimientos recomendados con los que asegurar que todas las peticiones de recursos se tramitan de manera imparcial, uniforme, coherente y eficaz.

#### **Orígenes**

La Recomendación UIT-T E.195, preparada por la Comisión de Estudio 2 (1997-2000) del UIT-T, fue aprobada por la Asamblea Mundial de Normalización de las Telecomunicaciones (Montreal, 27 de septiembre-6 de octubre de 2000).

## PREFACIO

La UIT (Unión Internacional de Telecomunicaciones) es el organismo especializado de las Naciones Unidas en el campo de las telecomunicaciones. El UIT-T (Sector de Normalización de las Telecomunicaciones de la UIT) es un órgano permanente de la UIT. Este órgano estudia los aspectos técnicos, de explotación y tarifarios y publica Recomendaciones sobre los mismos, con miras a la normalización de las telecomunicaciones en el plano mundial.

La Asamblea Mundial de Normalización de las Telecomunicaciones (AMNT), que se celebra cada cuatro años, establece los temas que han de estudiar las Comisiones de Estudio del UIT-T, que a su vez producen Recomendaciones sobre dichos temas.

La aprobación de Recomendaciones por los Miembros del UIT-T es el objeto del procedimiento establecido en la Resolución N.º 1 de la AMNT.

En ciertos sectores de la tecnología de la información que corresponden a la esfera de competencia del UIT-T, se preparan las normas necesarias en colaboración con la ISO y la CEI.

## NOTA

En esta Recomendación, la expresión "Administración" se utiliza para designar, en forma abreviada, tanto una administración de telecomunicaciones como una empresa de explotación reconocida de telecomunicaciones.

## PROPIEDAD INTELECTUAL

La UIT señala a la atención la posibilidad de que la utilización o aplicación de la presente Recomendación suponga el empleo de un derecho de propiedad intelectual reivindicado. La UIT no adopta ninguna posición en cuanto a la demostración, validez o aplicabilidad de los derechos de propiedad intelectual reivindicados, ya sea por los miembros de la UIT o por terceros ajenos al proceso de elaboración de Recomendaciones.

En la fecha de aprobación de la presente Recomendación, la UIT no ha recibido notificación de propiedad intelectual, protegida por patente, que puede ser necesaria para aplicar esta Recomendación. Sin embargo, debe señalarse a los usuarios que puede que esta información no se encuentre totalmente actualizada al respecto, por lo que se les insta encarecidamente a consultar la base de datos sobre patentes de la TSB.

© UIT 2001

Es propiedad. Ninguna parte de esta publicación puede reproducirse o utilizarse, de ninguna forma o por ningún medio, sea éste electrónico o mecánico, de fotocopia o de microfilm, sin previa autorización escrita por parte de la UIT.

## ÍNDICE

### Página

1	Introducción .....	1
2	Alcance .....	1
3	Referencias.....	1
4	Definiciones .....	2
5	Abreviaturas.....	3
6	Funciones y responsabilidades del GAN-UIT .....	3
6.1	Administración y registro de recursos de numeración del UIT-T.....	4
6.2	Consulta con las Comisiones de Estudio pertinentes.....	4
6.3	Notificación y divulgación de información .....	5
6.3.1	Publicación de las decisiones de manera periódica .....	5
6.3.2	Peticiones de informes adicionales.....	5
6.4	Auditorías de administración de recurso.....	5
6.5	Garantía de disponibilidad de recursos .....	5
6.6	Medidas de la calidad de funcionamiento.....	6
6.7	Demandas de las Administraciones nacionales .....	6
6.8	Participación en las reuniones de las Comisiones de Estudio.....	6
6.9	Acceso al personal de apoyo .....	6
6.10	Respuestas a peticiones de información .....	6
6.11	Ayuda a los solicitantes .....	6
6.12	Procedimientos de apelación.....	6
6.13	Información sobre financiación .....	7
7	Auditorías de los registros del GAN-UIT y los beneficiarios de asignaciones de recursos .....	7
7.1	Auditorías de los registros del GAN-UIT efectuadas por las Comisiones de Estudio correspondientes .....	7
7.2	Auditorías de los registros de los beneficiarios de asignaciones de recursos efectuadas por el GAN-UIT .....	7
8	Procedimientos de apelación.....	8
	Anexo A – Lista de recursos de numeración mundial del UIT-T .....	8

## **Introducción**

La evolución de las telecomunicaciones mundiales en las áreas de servicios, capacidades y tecnologías genera a menudo la necesidad de nuevos recursos de numeración del UIT-T (en adelante, "recurso" o "recursos") de los que se sirven funciones tales como las de numeración, denominación, direccionamiento, encaminamiento e identificación. Aunque variables en formato y función, estos recursos tienen un aspecto común, a saber, la necesidad de una administración centralizada imparcial, uniforme, coherente y eficaz. Por lo que se refiere a los recursos que son de la competencia del UIT-T, la TSB tiene que desempeñar, y seguirá desempeñando, la función de administrador/registrator centralizado.

La Resolución 20 del UIT-T designa a la Comisión de Estudio 2 (CE 2) del UIT-T Comisión de Estudio (CE) rectora en lo tocante a la administración de los recursos de numeración del UIT-T. La responsabilidad de la CE 2, de acuerdo con ese mandato, incluye la supervisión de la administración de todos esos recursos para asegurar la uniformidad y equidad en su asignación, con independencia de que las responsabilidades técnicas de los recursos estén distribuidas entre múltiples CE. Es en este contexto en el que la presente Recomendación es preparada y mantenida por la CE 2. Si en el futuro se transfiriera esa responsabilidad a otra CE, la Recomendación pasaría a ser de la competencia de dicha CE y no sería preciso revisarla para reflejar tan sólo esa transferencia de responsabilidad.

Esta Recomendación se basa en un cierto número de prácticas de gestión y organizativas utilizadas en muchos países y tiene por objeto ayudar a la TSB en su función de administrador centralizado de los recursos de numeración, no indicar a la TSB cómo debería organizar y desempeñar esa función. La TSB deberá utilizar la presente Recomendación como documento al que recurrir cuando establezca, organice y gestione la función administrativa centralizada.

## **Recomendación UIT-T E.195**

### **Administración de los recursos de numeración internacional del UIT-T**

*(Montreal, 2000)*

#### **1 Introducción**

La evolución de las telecomunicaciones mundiales en las áreas de servicios, capacidades y tecnologías genera a menudo la necesidad de nuevos recursos de numeración del UIT-T (en adelante, "recurso" o "recursos") de los que se sirven funciones tales como las de numeración, denominación, direccionamiento, encaminamiento e identificación. Aunque variables en formato y función, estos recursos tienen un aspecto común, a saber, la necesidad de una administración centralizada imparcial, uniforme, coherente y eficaz. Por lo que se refiere a los recursos que son de la competencia del UIT-T, la TSB tiene que desempeñar, y seguirá desempeñando, la función de administrador/registrator centralizado.

La Resolución 20 del UIT-T designa a la Comisión de Estudio 2 (CE 2) del UIT-T Comisión de Estudio (CE) rectora en lo tocante a la administración de los recursos de numeración del UIT-T. La responsabilidad de la CE 2, de acuerdo con ese mandato, incluye la supervisión de la administración de todos esos recursos para asegurar la uniformidad y equidad en su asignación, con independencia de que las responsabilidades técnicas de los recursos estén distribuidas entre múltiples CE. Es en este contexto en el que la presente Recomendación es preparada y mantenida por la CE 2. Si en el futuro se transfiriera esa responsabilidad a otra CE, la Recomendación pasaría a ser de la competencia de dicha CE y no sería preciso revisarla para reflejar tan sólo esa transferencia de responsabilidad.

Esta Recomendación se basa en un cierto número de prácticas de gestión y organizativas utilizadas en muchos países y tiene por objeto ayudar a la TSB en su función de administrador centralizado de los recursos de numeración, no indicar a la TSB cómo debería organizar y desempeñar esa función. La TSB deberá utilizar la presente Recomendación como documento al que recurrir cuando establezca, organice y gestione la función administrativa centralizada.

#### **2 Alcance**

La presente Recomendación propone la formación y las funciones/responsabilidades del Grupo de Administración de la Numeración de la UIT centralizada (GAN-UIT) dentro de la TSB. Contiene procedimientos recomendados con los que asegurar que todas las peticiones de recursos se tramitan de manera imparcial, uniforme, coherente y eficaz.

#### **3 Referencias**

Las siguientes Recomendaciones del UIT-T y otras referencias contienen disposiciones que, mediante su referencia en este texto, constituyen disposiciones de la presente Recomendación. Al efectuar esta publicación, estaban en vigor las ediciones indicadas. Todas las Recomendaciones y otras referencias son objeto de revisiones por lo que se preconiza que los usuarios de esta Recomendación investiguen la posibilidad de aplicar las ediciones más recientes de las Recomendaciones y otras referencias citadas a continuación. Se publica periódicamente una lista de las Recomendaciones UIT-T actualmente vigentes.

- Recomendación UIT-T E.164 (1997), *Plan internacional de numeración de telecomunicaciones públicas*.

- Recomendación UIT-T E.164.1 (1998), *Criterios y procedimientos para la reserva, asignación y reclamaciones para indicativos de país E.164 y para códigos de identificación asociados.*
- Recomendación UIT-T E.169.2 (2000), *Aplicación del plan de numeración de la Recomendación E.164 a los números universales del servicio internacional con recargo.*
- Recomendación UIT-T E.169.3 (2000), *Aplicación del plan de numeración de la Recomendación E.164 a los números universales del servicio internacional con pago compartido.*
- Recomendación UIT-T E.190 (1997), *Principios y responsabilidades para la gestión, asignación y recuperación de recursos de numeración internacional de las Recomendaciones de la serie E.*
- Recomendación UIT-T E.191 (2000), *Direccionamiento en la red digital de servicios integrados de banda ancha (RDSI-BA).*
- Recomendación UIT-T X.121 (2000), *Plan de numeración internacional para redes públicas de datos.*
- Recomendación UIT-T X.125 (1998), *Procedimiento para la notificación de la asignación de códigos internacionales de identificación de red para redes públicas de datos con retransmisión de tramas y redes del modo de transferencia asíncrono numeradas con arreglo al plan de numeración de la Recomendación E.164.*

#### 4 Definiciones

En esta Recomendación se definen los términos siguientes.

**4.1 administración:** La función que supervisa e informa sobre el estado/la idoneidad de los recursos de numeración e identifica y hace propuestas de resolución de los asuntos relativos a los procedimientos de reserva, asignación y recuperación de recursos.

NOTA – Esta "administración" no deberá confundirse con la "Administración" nacional de cada país. A los efectos de la presente Recomendación, esta función la lleva a cabo el GAN-UIT.

**4.2 administrador:** La entidad encargada de la administración de los recursos de numeración. A los efectos de la presente Recomendación, el administrador es el GAN-UIT.

**4.3 gestión:** La función consistente en la elaboración de métodos con los que garantizar la existencia de recursos adecuados disponibles para los usos apropiados definidos en las Recomendaciones UIT-T. A los efectos de la presente Recomendación, esta función la lleva a cabo la CE apropiada, en consulta con el GAN-UIT.

**4.4 recurso:** Los códigos o números utilizados en la prestación de servicios públicos o en la explotación de las redes que ofrecen tales servicios definidos en una Recomendación UIT-T.

**4.5 registro:** La función consistente en la reserva, asignación, recuperación y registro de recursos de acuerdo con las Recomendaciones UIT-T. A los efectos de la presente Recomendación, esta función la lleva a cabo el GAN-UIT.

**4.6 registrador:** La entidad encargada del registro de recursos de numeración. A los efectos de la presente Recomendación, el registrador es el GAN-UIT.

## 5 Abreviaturas

En esta Recomendación (excluido el anexo) se utilizan las siguientes siglas.

GAN-UIT	Grupo de Administración de Numeración – Unión Internacional de Telecomunicaciones
UIT-T	Unión Internacional de Telecomunicaciones – Sector de Normalización de las Telecomunicaciones
TSB	Oficina de Normalización de las Telecomunicaciones ( <i>telecommunications standardization bureau</i> )
Resolución 20	Resolución 20 de la CMNT, celebrada en Ginebra en 1996
CE	Comisión de Estudio
GANT	Grupo Asesor de Normalización de las Telecomunicaciones

## 6 Funciones y responsabilidades del GAN-UIT

En esta cláusula se describen las funciones que se recomienda que efectúe con carácter rutinario y las responsabilidades que deberá asumir el GAN-UIT, en tanto que administrador de los recursos de numeración del UIT-T.

Las dos responsabilidades fundamentales del GAN-UIT son:

- La administración de los recursos – soporte de los esfuerzos de la UIT tendentes a satisfacer las necesidades actuales y futuras en materia de numeración y asesorar sobre asuntos relativos a los recursos de numeración por él administrados (por ejemplo, la posibilidad de que se agoten los recursos).
- El registro de los recursos – asignar y administrar recursos de manera imparcial, uniforme, coherente y eficaz de conformidad con las Recomendaciones elaboradas por el UIT-T.

Los procedimientos según los cuales el GAN-UIT efectúa sus funciones y asume sus responsabilidades están ampliamente expuestos en las Recomendaciones específicas sobre reserva, asignación, registro, o recuperación de los recursos considerados, por ejemplo, las Recomendaciones UIT-T E.164.1, E.169.1, Q.708, X.121 y X.125. Cuando esos procedimientos no existan o sea preciso cambiarlos, el GAN-UIT puede proponer procedimientos nuevos o la introducción de cambios a la consideración de la CE apropiada.

El personal del GAN-UIT deberá elaborar otros procedimientos administrativos internos no especificados en las Recomendaciones correspondientes, pero necesarios para el funcionamiento día a día de dicho Grupo; ejemplos de tales procedimientos son el desarrollo/instalación/explotación de un sistema de apoyo del GAN-UIT y el método que se ha de aplicar, en estrecha relación con eses sistema para la presentación de solicitudes. También se han de especificar las horas de actuación del GAN-UIT, las facilidades (teléfonos, correo electrónico, correo vocal, facsímil) necesarias para el desempeño de sus funciones, etc. Si bien esos procedimientos y esas especificaciones son propios del funcionamiento interno del GAN-UIT, se sugiere que el personal del Grupo consulte con la(s) CE(s) apropiada(s) para determinar cuáles son las expectativas en materia de facilidades de los colaboradores de la CE.

La TSB deberá nombrar un gestor GAN-UIT (denominado "gestor"). El gestor es el responsable de la supervisión y gestión del GAN-UIT y de las personas que en él participan y garantiza que la dotación de personal y el funcionamiento del GAN-UIT son adecuados y consistentes y que se dispone de los conocimientos técnicos suficientes como para realizar todas las funciones que se detallan a continuación.

Para optimizar la calidad y la continuidad del trabajo del GAN-UIT, se recomienda que el personal de dicho Grupo permanezca en el mismo a largo plazo y en dedicación exclusiva y que su número y nivel de cualificación sean suficientes para garantizar la integridad coherente del funcionamiento del GAN-UIT. El gestor del GAN-UIT deberá determinar si la capacitación del personal del Grupo es la necesaria como para asegurar un grado de conocimientos adecuado al desempeño de sus responsabilidades de administración de recursos, incluyendo una formación polivalente que permita la continuidad operativa durante las ausencias del personal.

Cuando una Administración nacional indique al Director de la TSB que es ella la que ejerce la autoridad a nivel nacional, respecto a la tramitación de las solicitudes de recursos internacionales dirigidas al GAN-UIT por entidades de su jurisdicción, el GAN-UIT cumplirá los procedimientos establecidos por la autoridad específica. Ese cumplimiento sólo tendrá lugar dentro del contexto del mandato legal de la Constitución y el Convenio de la UIT, y de conformidad con la Recomendación sobre recursos apropiada y específica. En ausencia de una notificación concreta y de intervención por parte de una Administración, el GAN-UIT tramitará directamente las solicitudes de recursos provenientes de solicitantes calificados.

Las funciones y responsabilidades que a continuación se detallan forman parte todas ellas, de las responsabilidades principales de registro y administración.

### **6.1 Administración y registro de recursos de numeración del UIT-T**

El GAN-UIT administrará y registrará todos los recursos que son de la incumbencia del UIT-T. En el anexo A figura una lista de tales recursos a la fecha de la publicación de esta Recomendación. Además de los recursos listados en el anexo A, el GAN-UIT administrará y registrará cualesquiera recursos adicionales que pudieran ser desarrollados subsiguientemente o que pasaran a ser de la incumbencia del UIT-T. Al desempeñar esta función, el GAN-UIT garantizará que la reserva, asignación, recuperación y administración efectivas de los recursos se llevan a cabo de manera imparcial, uniforme y coherente.

El GAN-UIT deberá procesar las peticiones de recursos y efectuar las asignaciones de acuerdo con la Recomendación apropiada. Cuando no exista una Recomendación relativa a un determinado recurso, o cuando se planteen cuestiones sobre las asignaciones más adecuadas, deberá consultar con la(s) CE(s) correspondiente(s). Pueden surgir ocasiones en las que sea preciso efectuar interpretaciones y tomar decisiones sobre asuntos de los que todavía no se ha ocupado ninguna CE. El administrador ha de tener los conocimientos y la capacidad que le permitan para reconocer esos asuntos y resolverlos, en base a su experiencia y capacitación, o bien remitirlos a la CE correspondiente para que tome una decisión al respecto.

### **6.2 Consulta con las Comisiones de Estudio pertinentes**

De conformidad con la Resolución UIT-T 20, el GAN-UIT, en tanto que unidad de la TSB, consultará con las CE del UIT-T apropiadas para recabar su asistencia técnica, administrativa y en materia de gestión con respecto a la administración y el registro de los recursos. Por ejemplo, para temas técnicos relacionados con los servicios internacionales de la telefonía, telegrafía y télex, deberá ser consultada la CE 2. Para asuntos relacionados con el sistema de señalización internacional N.º 7, deberá ser consultada la CE 11; para códigos de operadores de telecomunicaciones, la CE 4; para lo relativo a la Recomendación UIT-T T.35, la CE 8; y para servicios internacionales de datos, la CE 7. Cabe señalar también que la CE 2, en tanto que Comisión de Estudio rectora en materia de administración sobre administración de recursos, es la Comisión a la que hay que consultar sobre todo tipo de procesos administrativos y de gestión de los recursos que son de la incumbencia del UIT-T. Las CE específicas se han identificado en base a la organización del UIT-T en el momento de la publicación de la presente Recomendación. Si el UIT-T fuese objeto de una reorganización, las correspondientes CE con las que habría que consultar podrían cambiar sin la revisión de esta Recomendación.

### **6.3 Notificación y divulgación de información**

El GAN-UIT deberá compilar y divulgar información sobre los recursos bajo su responsabilidad. La compilación y divulgación de información sobre recursos deberá hacerse de acuerdo con las Recomendaciones relativas a recursos apropiadas y con los artículos pertinentes de la Constitución y el Convenio de la UIT. Sin embargo, el GAN-UIT sólo deberá divulgar información sobre beneficiarios de asignaciones o sus abonados de conformidad con los artículos pertinentes de la Constitución y el Convenio de la UIT y cuando se considere que la información no forma parte de una patente.

La información que los operadores de red necesitan para procesar las llamadas convenientemente deberá distribuirse por los cauces de la UIT disponibles, por ejemplo, el Boletín de Explotación de la UIT, y el sitio Web de la UIT.

#### **6.3.1 Publicación de las decisiones de manera periódica**

Anualmente, en una reunión de cada CE competente, el gestor deberá presentar un informe escrito y verbal que contenga por lo menos lo siguiente:

- a) La cantidad de recursos asignados, reservados o recuperados (sólo los que interesen a cada CE).
- b) La cantidad de recursos no asignados de los que se dispone en ese momento.
- c) Una lista actualizada de asignaciones (indicando sólo información no patentada).
- d) Una previsión de la fecha del posible agotamiento de cualquier recurso.
- e) Información relativa a cualesquiera rechazos de solicitudes de recurso, por ejemplo, nombre del solicitante, recurso pedido, motivo de la decisión.
- f) Cualquier cambio de las tasas asociadas con un recurso determinado.
- g) Cualquier asunto, con propuestas de resolución, relativo a la administración de los recursos, por ejemplo, inconveniencia de algunos aspectos de la Recomendación o cambios que es preciso introducir en los procedimientos administrativos.

Tras recibir ese informe, los colaboradores de la CE lo examinarán, plantearán a los gestores cualquier cuestión procedente y lo utilizarán según convenga en consonancia con su responsabilidad como administradores de recursos técnicos. El gestor deberá responder a las cuestiones pertinentes que le planteen los colaboradores y deberá, si así procede, recabar la ayuda de los mismos en asuntos de interés común con miras a la administración del (de los) recurso(s).

#### **6.3.2 Peticiones de informes adicionales**

La CE encargada de la gestión técnica de un recurso puede pedir informes adicionales al GAN-UIT que le ayudará en el desempeño de sus responsabilidades de gestor de recursos técnicos. La CE responsable notificará al GAN-UIT cuál es la información específica que requiere y la frecuencia con que se han de producir sus informes.

### **6.4 Auditorías de administración de recurso**

Como se define en la cláusula 7, el GAN-UIT deberá cooperar con las auditorías de sus registros y solicitar que se lleven a cabo auditorías de los registros de los beneficiarios de las asignaciones de recursos.

### **6.5 Garantía de disponibilidad de recursos**

El GAN-UIT deberá implementar un procedimiento planificado con el que se garantice la disponibilidad de recursos para satisfacer las necesidades presentes y futuras del sector de las telecomunicaciones mundiales. Se supone y se recomienda que esta responsabilidad sea asumida en consulta con la(s) CE(s) apropiada(s).

## **6.6 Medidas de la calidad de funcionamiento**

El GAN-UIT deberá supervisar la gestión de todos los servicios que preste, asumiendo la responsabilidad de alcanzar las medidas de la calidad de funcionamiento establecidas por la UIT y la(s) Recomendación(es) correspondiente(s) o especificaciones de otro tipo.

## **6.7 Demandas de las Administraciones nacionales**

El GAN-UIT deberá responder a las demandas de cualquier Administración nacional a propósito del tratamiento de las solicitudes de recursos (por ejemplo, las solicitudes cuya tramitación se tenga que hacer a través de la Administración). La amplitud de las respuestas está limitada por las responsabilidades autorizadas por la Constitución y el Convenio de la UIT y por la conformidad con las Recomendaciones específicas y apropiadas.

## **6.8 Participación en las reuniones de las Comisiones de Estudio**

El GAN-UIT deberá contribuir con su experiencia en materia de administración de recursos a las reuniones de las CE correspondientes, cuando quiera que las CE tengan un tema de administración de recursos en su orden del día. Esa participación sólo es requerida con respecto a la administración y registro del (de los) recurso(s) en el marco de la competencia técnica de cada CE. Además, el GAN-UIT deberá presentar asuntos relativos a la administración de recursos identificados por él en el desempeño de sus responsabilidades administrativas a la CE apropiada para su consideración y resolución.

## **6.9 Acceso al personal de apoyo**

La gestión del GAN-UIT deberá establecer el procedimiento de acceso al personal pertinente de la UIT para el tratamiento de cuestiones de tipo jurídico, financiero, técnico, industrial y de personal de reglamentación que interesen a efectos de la gestión de todos los recursos que son de su incumbencia. El GAN-UIT deberá además mantener los equipos necesarios, las facilidades y las disposiciones en materia de facturación asociadas con la gestión cotidiana de todos los recursos de numeración.

## **6.10 Respuestas a peticiones de información**

El GAN-UIT deberá responder a las peticiones provenientes de la industria y de los organismos de reglamentación nacionales en relación con los recursos y su administración. Deberá responder asimismo a las cuestiones que se planteen sobre los recursos que administra. Las respuestas a las peticiones deberán estar de acuerdo con la normativa de la UIT, los reglamentos y la jurisdicción. La información cuya transmisión no autoricen esa normativa ni esos reglamentos, no deberá ser facilitada.

El GAN-UIT deberá proporcionar, cuando se le solicite, información sobre cómo obtener la documentación más reciente relativa a la administración de los recursos.

## **6.11 Ayuda a los solicitantes**

El GAN-UIT deberá aportar un nivel de ayuda adecuado a los solicitantes de recursos y a los beneficiarios de las asignaciones para facilitarles la cumplimentación precisa de las solicitudes de recursos y su utilización apropiada así como la devolución de los recursos asignados.

## **6.12 Procedimientos de apelación**

El GAN-UIT deberá asumir aquellos aspectos de los procedimientos de apelación que se le hayan encomendado, de acuerdo con las Recomendaciones apropiadas, incluida la presente, y tal como se define en la cláusula 8.

### **6.13 Información sobre financiación**

El Director deberá facilitar anualmente documentación sobre los cambios administrativos relacionados con la función del GAN-UIT. La documentación deberá contener información adecuada para mostrar la influencia del GAN-UIT en los procedimientos de contabilidad pertinentes y como garantía de que no se cobre indebidamente a los solicitantes/beneficiarios de asignaciones de recursos la tramitación de solicitudes y el mantenimiento de los registros de recursos.

La documentación en que se plasme todo lo anterior deberá ser proporcionada una vez al año en una reunión en la que intervengan la CE responsable, el GANT y cualquier otra Comisión que se considere conveniente o venga impuesta por los procedimientos de la UIT, y en dicha documentación se indicarán por separado los datos de cada uno de los recursos administrados.

## **7 Auditorías de los registros del GAN-UIT y los beneficiarios de asignaciones de recursos**

### **7.1 Auditorías de los registros del GAN-UIT efectuadas por las Comisiones de Estudio correspondientes**

El GAN-UIT puede ser sometido a una auditoría de sus registros de administración de recursos según determine la Recomendación o CE correspondiente. La finalidad de esa posible auditoría sería asegurar la conformidad con las Recomendaciones UIT-T pertinentes, incluida la presente Recomendación. El GAN-UIT deberá cooperar por completo y de manera puntual con esas auditorías. Cada auditoría la dirigirá un representante de la CE correspondiente, convenientemente autorizado por la misma, en las dependencias del GAN-UIT.

### **7.2 Auditorías de los registros de los beneficiarios de asignaciones de recursos efectuadas por el GAN-UIT**

El GAN-UIT puede solicitar una auditoría de los registros de recursos del beneficiario de una asignación. La finalidad de esa auditoría sería asegurar la conformidad del beneficiario de la asignación con las Recomendaciones pertinentes y determinar si el (los) recurso(s) solicitado(s) se necesitan realmente en base sobre todo a la utilización de recursos ya asignados.

Esas auditorías deberán llevarse a cabo en las dos circunstancias siguientes:

- cuando se pida un recurso adicional y se tenga la impresión de que los recursos asignados quizá no se estén utilizando adecuadamente; o
- cuando se tenga la sospecha (por parte del GAN-UIT o de un demandante) de que un recurso asignado no está siendo utilizado de conformidad con la(s) Recomendación(es) apropiada(s).

Se recomienda que el proceso de auditoría se desarrolle de acuerdo con la secuencia siguiente:

- a) el GAN-UIT se pone en contacto con el beneficiario de una asignación indicándole cuáles son los asuntos que le preocupan y le pide una respuesta;
- b) el beneficiario de la asignación responde a los puntos que interesan al GAN-UIT;
- c) si la respuesta no es la adecuada, el GAN-UIT pide copias de los registros de asignación de recursos del beneficiario de la asignación con las que se pueda demostrar o rebatir la necesidad de un recurso adicional y/o la utilización apropiada del recurso asignado;
- d) el GAN-UIT analiza los registros del beneficiario de la asignación y determina si su preocupación está o no justificada;
- e) el GAN-UIT comunica al beneficiario de la asignación sus conclusiones y las acciones que, en su caso, se espera que lleve a cabo; y
- f) tras esa comunicación, el GAN-UIT determina qué acción, de acuerdo con la Recomendación apropiada y la Constitución y el Convenio de la UIT, emprenderá a propósito del recurso pedido o asignado.

En cualquier paso de este proceso, el GAN-UIT puede pedir la evacuación de consultas con la CE correspondiente en relación con el caso que es preciso auditar.

Si el beneficiario de la asignación no coopera con la auditoría solicitada, se puede producir el rechazo de los recursos adicionales o la recuperación y eventual reasignación de un recurso asignado. Antes de efectuar esa acción de rechazo o recuperación, el GAN-UIT deberá recabar la ayuda de la Administración nacional del país del beneficiario de la asignación para efectuar la auditoría pedida.

## **8 Procedimientos de apelación**

El solicitante de un recurso deberá tener el derecho de apelar contra la decisión sobre una asignación/reserva de recurso, incluido el rechazo de un código o número específico, siguiendo el procedimiento que se especifica en la Recomendación relativa al recurso correspondiente.

Si no existe Recomendación sobre un determinado recurso, o no contiene procedimientos administrativos o un procedimiento de apelación, el procedimiento de apelación deberá ser como sigue:

En primer lugar, el solicitante puede apelar al GAN-UIT contra de una decisión relativa a un recurso. La apelación debe contener más información que la solicitud inicial, en concreto con respecto al motivo de la decisión.

En segundo lugar, el solicitante puede apelar directamente al Director contra una decisión relativa a un recurso. La apelación debe contener una copia de la solicitud original e información adicional que permita justificar la revocación de la decisión y aporte al Director el nivel de información necesario para proceder al reexamen y decidir sobre la apelación. Puesto que la Resolución 20 establece que la "CMNT encarga al Director de la TSB que antes de asignar, reasignar y/o recuperar los recursos de numeración y direccionamiento internacionales, consulte al Presidente de la Comisión de Estudio pertinente o, si es necesario, al representante delegado por el Presidente", el Director debería consultar con la CE responsable a propósito de cualquier apelación recibida.

En tercer lugar, el solicitante puede apelar contra la decisión sobre un recurso a los colaboradores de la CE correspondiente, es decir, la CE con los conocimientos técnicos, y la responsabilidad principal sobre el recurso que fue solicitado. Una vez escuchada la apelación, la CE consultará con el gestor o el Director, según proceda y de conformidad con la Resolución 20. La CE no puede revocar de manera unilateral la decisión sobre un recurso, pero puede aconsejar al GAN-UIT.

Se recomienda encarecidamente que estos tres pasos de una apelación se sigan en la secuencia indicada. Sin embargo, se puede prescindir del primero de ellos, a discreción del solicitante del recurso, si se considera que no se dispone de información nueva de la que pudiera derivarse la revocación de la decisión inicial. Además, el tercer paso no se puede ejecutar sin haber intentado antes el segundo.

## **ANEXO A**

### **Lista de recursos de numeración mundial del UIT-T**

Lo que sigue es una lista de los recursos de numeración mundial del UIT-T administrados o registrados por el GAN-UIT en la fecha de la publicación de la presente Recomendación. El GAN-UIT administrará o registrará recursos adicionales a medida que vayan siendo desarrollados por el UIT-T.

- Indicativos de país de la Recomendación E.164 (incluidos indicativos de país compartidos y códigos de identificación asociados).

- Registro y administración de la Recomendación E.169.1 de los números universales (del servicio) internacional llamada gratuita (UIFN, *universal international freephone numbers*).
- Procedimiento de marcación de la Recomendación E.164 [prefijo internacional, prefijo (interurbano) nacional y número nacional (significativo)].
- Números identificadores de expedidor de la Recomendación E.118 (IIN, *issuer identifier numbers*) para la tarjeta de cargo a cuenta para telecomunicaciones internacionales.
- Designador de red internacional (IND, *international network designator*) del UIT-T y direcciones de sistemas finales ATM (AESAs, *ATM end system addresses*).
- Indicativos de país para el servicio móvil de la Recomendación E.212.
- Códigos de área/red de señalización (SANC, *signalling area/network codes*) y códigos de punto de señalización internacional (ISPC, *international signalling point codes*) de la Recomendación Q.708.
- Suplemento 2 a la Recomendación E.180, Diferentes tonos utilizados en las redes nacionales.
- Códigos télex de destino y códigos de identificación de red télex de la Recomendación F.69.
- Grupos de códigos de cinco letras de la Recomendación F.1 utilizados en el servicio público internacional de telegramas.
- Indicadores de destino de telegramas de la Recomendación F.32.
- Indicativos de país para datos (DCC, *data country codes*) y códigos de identificación de red de datos (DNIC, *data network identification codes*) de la Recomendación X.121.
- Códigos de identificación X.125 para redes públicas de datos con retransmisión de tramas y redes del modo de transferencia asíncrono numeradas con arreglo al plan de numeración de la Recomendación E.164.
- Dominios de gestión de administración de las Recomendación F.400 y X.400.
- Códigos de operador internacional del UIT-T y direcciones de sistemas finales ATM (AESAs) (véase la Recomendación UIT-T E.191) de la Recomendación M.1400.
- Asignación de códigos definidos por el UIT-T para facilidades no normalizadas, Recomendación T.35.
- Números de las telecomunicaciones personales universales (véase la Recomendación UIT-T E.168).
- Números universales del servicio internacional con recargo (véase la Recomendación UIT-T E.169.2).
- Números universales del servicio internacional con pago compartido (Recomendación UIT-T E.169.3).

## **SERIES DE RECOMENDACIONES DEL UIT-T**

Serie A	Organización del trabajo del UIT-T
Serie B	Medios de expresión: definiciones, símbolos, clasificación
Serie C	Estadísticas generales de telecomunicaciones
Serie D	Principios generales de tarificación
Serie E	Explotación general de la red, servicio telefónico, explotación del servicio y factores humanos
Serie F	Servicios de telecomunicación no telefónicos
Serie G	Sistemas y medios de transmisión, sistemas y redes digitales
Serie H	Sistemas audiovisuales y multimedia
Serie I	Red digital de servicios integrados
Serie J	Transmisiones de señales radiofónicas, de televisión y de otras señales multimedia
Serie K	Protección contra las interferencias
Serie L	Construcción, instalación y protección de los cables y otros elementos de planta exterior
Serie M	RGT y mantenimiento de redes: sistemas de transmisión, circuitos telefónicos, telegrafía, facsímil y circuitos arrendados internacionales
Serie N	Mantenimiento: circuitos internacionales para transmisiones radiofónicas y de televisión
Serie O	Especificaciones de los aparatos de medida
Serie P	Calidad de transmisión telefónica, instalaciones telefónicas y redes locales
Serie Q	Conmutación y señalización
Serie R	Transmisión telegráfica
Serie S	Equipos terminales para servicios de telegrafía
Serie T	Terminales para servicios de telemática
Serie U	Conmutación telegráfica
Serie V	Comunicación de datos por la red telefónica
Serie X	Redes de datos y comunicación entre sistemas abiertos
Serie Y	Infraestructura mundial de la información y aspectos del protocolo Internet
Serie Z	Lenguajes y aspectos generales de soporte lógico para sistemas de telecomunicación